

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO**  
**(celebrada el 10 de febrero de 2021)**

Siendo las veinte horas y ocho minutos del día **10 de febrero de 2021**, se reúne, telemáticamente, el Pleno en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. JAVIER INCERA GOYENCHEA, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria convocada el día de la fecha, y para la que fueron previamente citados.

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

**Sr. Alcalde-Presidente**

D. JAVIER INCERA GOYENCHEA

**CONCEJALES/AS:**

DÑA. MARIA EUGENIA CASTAÑEDA ARRASATE

D. ADRIÁN SETIEN EXPÓSITO

DÑA. SARAY VILLALÓN FERNÁNDEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN SOLAR

DÑA. ARACELI AYESA ESCALANTE

DÑA. MARÍA YOLANDA ARCE GUTIÉRREZ

D. JULIO CÉSAR PAZ CONDE

DÑA. MONICA NAVASCUEZ BLANCO

D. ALBERTO ECHEVARRÍA ORTIZ

DÑA. MARIA CRISTINA ITURGAIZ ÁNGULO

D. MIGUEL ANGEL TORRE HERRERIA

D. ANTONIO PÉREZ GÓMEZ

**SECRETARIA:** Dña. Paula Albors Ferrero, Secretaria del Ayuntamiento.

**INTERVENTOR:** D. José Ignacio Sánchez Martínez, Interventor del Ayuntamiento.

La Presidencia, tras comprobar en los términos expuestos que se da el quórum legalmente exigido por el artículo 46.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la válida celebración de las sesiones de Pleno, declara abierta ésta, pasándose al estudio de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

---

**1.- Acuerdo de aprobación de convocatoria y bases para la concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 (anualidad 2021).**

**2.- Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).**

**3.- Acuerdo de imposición de penalidades administrativas en el marco del contrato de servicios de recogida de RSU y limpieza viaria (aplicación de criterios de calidad).**

**4.- Acuerdo de imposición de penalidades administrativas en el marco del contrato de servicios de recogida de RSU y limpieza viaria (incumplimientos contractuales).**

---



## **1.- Acuerdo de aprobación de convocatoria y bases para la concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19 (anualidad 2021).**

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Empleo, Desarrollo Local, Urbanismo y Patrimonio, del siguiente tenor literal:

### **“Parte expositiva.**

Dispone el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que *“El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”*.

En el ejercicio de estas atribuciones los municipios pueden fomentar la actuación de los particulares, en aquellas actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local. Entre los medios de fomento se encuentra la concesión de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en el título II del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 y 40 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que las bases de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva corresponderán al Pleno de la Corporación. Visto el informe de Intervención y el documento contable de retención de crédito.

En virtud de ello, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 17/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, se propone la adopción del siguiente **acuerdo**:

**Primero.-** Aprobar la apertura la convocatoria para la CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 (ANUALIDAD 2021), y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

**Segundo.-** Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 241-27000 del presupuesto del ejercicio 2021, por importe de 50.000,00 euros, por el órgano competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de Julio de 2019).

**Tercero.-** Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, y en el boletín oficial de Cantabria.

## **CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 ANUALIDAD 2021**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19, y que se pueda recuperar la normalidad tan pronto como sea posible.



Durante el verano del año 2020 parecía remitir la situación de pandemia sanitaria que dio origen a la anterior declaración de estado de alarma, sin embargo, en el mes de septiembre, el Gobierno de España tuvo que declarar nuevo estado de alarma en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.

El objeto de la presente convocatoria es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a las personas autónomas y microempresas del municipio de Colindres, para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, el empleo.

Si bien con la entrada del año 2021 se consideraba que la situación de emergencia sanitaria y económica remitiría, se comprueba que la incidencia de contagio en todos los niveles y, en concreto, en el municipal, se ha incrementado, lo que da lugar a la adopción de nuevas medidas de contención que afectan al ámbito municipal, acordando el Gobierno de Cantabria el cierre del municipio y el cese de las actividades no esenciales.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y empresarios, minimizando el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 para que, una vez controlada la alarma sanitaria, se reactive la economía local tan pronto como sea posible.

Todo lo anterior en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, apartados j), i) y ñ), así como en las funciones de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo en materia de subvenciones para fomento del empleo.

### **Artículo 1.- Definición del objeto de la subvención**

Ayudas de tipo económico, destinadas a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en el término municipal de Colindres, siempre y cuando hayan visto afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y puedan ser beneficiarios según lo establecido en el Artículo 3 de esta norma.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable**

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Colindres

### **Artículo 3.- Beneficiarios**

1.- Las Ayudas se destinarán a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en Colindres y que hayan visto suspendida su actividad económica en el ejercicio 2021 como consecuencia de la adopción de medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, o que no habiendo visto suspendida su actividad hayan tenido que asumir alguno de los



gastos previstos en el artículo 4, debiendo justificar en qué se ha visto afectada la actividad económica, y cumplan los requisitos siguientes:

- a. Que desarrollen alguna actividad económica en el municipio, y se trate de alguna de las actividades recogidas en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y estando dado de alta en alguno de los siguientes impuestos o tasas o presentar declaración jurada de que abonar dichos impuestos en caso de no estar a su nombre:
  - a. Abastecimiento de agua, servicio de recogida de basura o alcantarillado
  - b. Impuesto de vehículos
  - c. Ocupación de vía pública (incluido el mercadillo semanal)
  - d. Taxis
  - e. Toldos y marquesinas
- b. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Colindres en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago
- c. Estar afiliado y en alta **en el momento de la presentación de la solicitud, en la Seguridad Social.**

Solo se admitirá una solicitud por persona (física o jurídica).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

#### Artículo 4.- Modalidad de ayuda

Las ayudas consistirán en el pago de los siguientes gastos generados por la actividad en el ejercicio 2021:

- Gastos de suministros básicos (tales como consumo eléctrico, calefacción y telefonía e internet).
- Gastos de mantenimiento de suministros, servicios, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Gastos de equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Gastos de asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda unifamiliar y no exista relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

**Se contemplan dos líneas de ayudas:**



- **Línea 1 destinada a todos los autónomos y empresarios:** Se establece una ayuda de 300,00 euros por beneficiario.
- **Línea 2 destinada a todos los autónomos y empresarios de la rama de la hostelería y/o restauración:** Se establece un mínimo de ayuda de 300 euros y un máximo de 800,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2021, respecto del concepto de ocupación de la vía pública con terrazas, taxis o mercadillo.

Ambas líneas son compatibles entre sí. Se podrán conceder ayudas hasta agotar la dotación de crédito presupuestario.

#### **Artículo 5.- Créditos Presupuestarios**

La financiación asciende a 50.000,00 € y se realizará con cargo a la aplicación 241-47000 del presupuesto vigente, en la que existe crédito adecuado y suficiente para otorgar estas subvenciones, habiéndose procedido a la correspondiente retención por el citado importe.

Esta cantidad se ampliará sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender, realizando la correspondiente modificación de crédito presupuestario.

#### **Artículo 6.- Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.

El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la gestión, ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Colindres desde el que se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración. Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. El Acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.



El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias**

Las solicitudes y el resto de documentación, se presentarán de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres o de cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el Registro General del Ayuntamiento de Colindres situado en la sede consistorial ubicada en Alameda del Ayuntamiento, 1, de manera presencial previa cita.

El plazo de solicitud se extenderá desde el momento en que se publiquen estas **Bases hasta el día 1 de noviembre de 2021**. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, haciéndole constar que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

#### **Artículo 8.- Documentación a aportar**

Los empresarios y autónomos deberán cumplimentar el formulario de solicitud (Anexo I de estas Bases) que deberá estar firmado por la persona interesada o su representante debidamente autorizado, acompañando la siguiente documentación:

- En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el CIF correspondiente.
- Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres a la fecha de solicitud.
- Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla a fecha de solicitud.
- Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables correspondientes al ejercicio 2021 y como máximo fecha de presentación de solicitudes.
- Ficha de tercero salvo que ya se haya presentado en otras convocatorias o se haya modificado el número de cuenta.
- En su caso, declaración jurada del anexo II

#### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones**

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:



- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 11.- Pago de las subvenciones**

1.- El pago de estas ayudas se realizará en uno o varios pagos hasta la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Departamento Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.**

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Tal y como se establece anteriormente, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.



### Artículo 13.- Deber de información en el tratamiento de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Colindres.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -, y otras leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Colindres, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **administracion@colindres.es**.

### ANEXO I

#### SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

D. /Dña. (Titular o representante - en este último caso presentar autorización de representación):	DNI/NIE
Razón social de la empresa:	CIF/NIF



Actividad y código CNAE (IAE)	Teléfono/s:
Correo electrónico:	Código Postal:
Domicilio social:	Línea de ayuda que solicita:

**MARCAR CON UNA CRUZ PARA CONSULTA POR EL AYUNTAMIENTO:**

Autoriza al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

El firmante de este documento se compromete a aceptar las Bases de la presente Convocatoria, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Colindres, declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud

En Colindres, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

FDO.

**SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

**ANEXO II. DECLARACION RESPONSABLE**

D./DÑA. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ y en representación de la  
empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, habiendo  
presentado solicitud de ayudas a la convocatoria del Ayuntamiento de Colindres para la  
concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis  
sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**DECLARA:**

Que, no siendo titular, en el Ayuntamiento de Colindres, de las tasas de agua, alcantarillado y basura, relativas al domicilio de la actividad:

El pago lo realizo directamente al Ayuntamiento.

**Ayuntamiento de Colindres**

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



El pago lo realizo al Ayuntamiento, teniendo domicilio en mi cuenta el correspondiente recibo.

El pago lo realizo a través del titular de las citadas tasas (propietario del local).

Otro: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Colindres a        de                    de 2021.

Fdo.: \_\_\_\_\_

#### DEBATE:

**El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC**, dice que están de acuerdo y que votarán a favor.

**La Sra. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, dice que desde marzo la gente está esperando ayudas directas, y están agotados. El ayuntamiento tiene que hacer más esfuerzo porque no llega nada desde el Gobierno de España y Cantabria, y con 50.000 euros es una tirita, es un parche. Cree que esa partida debe ser ampliada, y el equipo de gobierno dice que las partidas de festejos están ahí, pero todos son conscientes de que no se van a poder celebrar. Pide que se amplíen ya. Van a votar a favor aunque les parece insuficiente, y no cree que ese importe pueda abarcar a todas las personas que tienen que asumir más costes.

**El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE**, dice que cree que primero tiene que hablar de lo que ha sucedido en los municipios, y por lo que hoy hacen un pleno extraordinario en el que vienen a aprobación dos líneas de ayudas. La pandemia la sufren las personas, y en enero ha habido semanas con hasta cincuenta contagios, y esta semana sólo ha habido cuatro, y en siete días alrededor de cuarenta y seis, que es una situación de riesgo medio. En un mes ha habido muchas personas que han sufrido la enfermedad. Nos quedará la duda de lo sucedido en marzo 2019, pero en el último mes nos ha tocado duramente, y hay que tener un recuerdo y tener presente el esfuerzo que han hecho muchos colindreses aunque siempre hay gente incívica y poco respetuosa con los demás. En el número de fallecidos han tenido que sumar una persona más, en total tres, y quiere tener un recuerdo para sus familiares y también para los casos activos. En segundo lugar, decir que además del sufrimiento sanitario y de salud, hay un sufrimiento económico, y de ahí este pleno extraordinario para dar estas dos líneas de ayudas: una para todas las empresas a las que ha afectado este último confinamiento (300 €), y otra línea de ayudas sólo para la hostelería que tenga terraza (entre 300 a 800 €), y es similar al coste del impuesto de terraza. Las ayudas son compatibles por lo que los hosteleros tendrán un mínimo de 600 euros. El Ayuntamiento de Colindres con estas ayudas no va a paliar el daño económico que están sufriendo. A todos les gustaría que las ayudas fuesen mayores pero están a principios de año y no saben como van a evolucionar la pandemia. Pero también hay otras ayudas como los bonos, y se negocian con los comerciantes y hosteleros cuando es mejor usarlo, y que es de mayor cuantía porque su uso para los comercios se repercute por tres, y en principio les han trasladado que están contentos. Ya en la comisión se dijo y viene en las bases que la partida es



ampliable, porque la partida que hay ahora es la que existía en el presupuesto prorrogado, y se puede ampliar mediante modificación de crédito o bien con el presupuesto de 2021. Si todos se van a presentar pues no va a llegar si todos lo justifican. Se ha comentado una cosa que ya se dijo por el equipo de gobierno y se comentó en la Junta de portavoces, y estaban todos conformes, y es que el Ayuntamiento de Colindres a través de su Alcalde pidiese al Gobierno de Cantabria una ayuda por el confinamiento perimetral del ayuntamiento, y deben estar contentos de que se consiguiesen esas ayudas (esta semana el Parlamento aprobó esas ayudas), y que no se dieron cuando el confinamiento de Santoña. A pesar de esas ayudas es difícil paliarlo, por eso hacen este esfuerzo económico a principios de año, y lo hacen con un presupuesto de ocho millones de euros, y les gustaría que tanto el Gobierno de Cantabria como el de España hiciesen ese mismo esfuerzo. Ellos hacen el esfuerzo que les corresponde, y cree que los comerciantes y empresarios de Colindres saben a dónde van sus impuestos. Seguramente sean de los primeros en toda España este año pero el año pasado ya les dieron el bono comercio y el rebono; y muchos ayuntamientos aún lo van a hacer ahora. Y a partir ahora del rebono se pone en circulación alrededor de 15.000 euros, y se aprueban hoy las bases para tramitar y pagar cuanto antes, y mejorándose porque se ha facilitado la tramitación, y agradece el esfuerzo de la ADL, Intervención y Secretaria, porque la administración tiene su tramitación y burocracia pero cree que hacen un gran esfuerzo para que lleguen cuanto antes.

**El Sr. Pérez Gómez, portavoz del grupo municipal PRC**, dice que cuando se habla de ayudas siempre se dice que son urgentes y ahora más porque se ha obligado a los comerciantes a cerrar temporalmente. Pero en el caso del ayuntamiento habría que ver lo que se ha destinado en 2020 y de dónde se ha sacado. El año pasado se han dado ayudas de emergencia social, bono comercio, ayudas COVID 19, y se ha sacado de festejos. El presupuesto de 2021 no se ha aprobado todavía pero habría que ver como ha quedado el 2020. Si van a seguir con la misma línea del 2020, habrá que esperar a ver la planificación para el 2021 y ver de donde quitar para aumentar este tipo de ayudas. Cree que deberían ser prudentes a la vista del borrador del presupuesto.

**La Sr. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, manifiesta su apoyo a las personas afectadas por la COVID 19. Cuando se habla de números también se habla de personas y familias detrás a las que hay que apoyar y que les llegue el dinero. Cuando dicen que ahora no van a vaciar las arcas, y si hay un millón de remanente, se pregunta si se puede minorar de manera que llegue el dinero a la gente, porque además con las vacunas la situación debería mejorar. No dice que utilicen ahora la partida de festejos, si que se usase lo justo dependiendo de lo que la autoridad competente nos deje llevar a efecto, pero cree que el ayuntamiento debe realizar esa ampliación. Está muy bien el bono, rebono, pero ellos ya comentaron el tema de los microcréditos. La van a apoyar pero creen que es insuficiente.

**El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE**, dice que ellos no son contrarios a los microcréditos pero sus servicios técnicos les han dicho que no se puede.

**La Sr. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, dice que hay ayuntamientos que ya lo han hecho, y les pasará la referencia.

**El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE**, dice que les pasen su propuesta y traten de convencer a los servicios técnicos. Él también conoce algunos pero que lo han hecho a través de la Cámara de Comercio. Ellos no están en contra pero hay que verlo con los técnicos, que están haciendo un esfuerzo en que si se puede hacer, intentar que salga adelante.



**La Sr. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, dice que quiere dejar claro que no tiene nada en contra de los técnicos.

**El Sr. Setién Expósito, portavoz del grupo municipal PSOE**, dice que no están en contra de los micro créditos pero no encuentra la fórmula legal, y habrá que ver la cuantía económica que pueden destinar porque ellos también sufren la situación económica. Las empresas piden pagar menos impuestos y ellos lo que están intentando hacer es compensar esos impuestos. Ya ha dicho el portavoz del PRC que hay que ver con qué dinero, porque todos quieren ayudarles. Lo que quiere decir con que están en febrero y que no pueden vaciar la saca es que tendrán que hacer lo que pida cada momento. Este ayuntamiento ha sido confinado, y hay que ver de donde se saca el dinero porque no pueden saber los impuestos que la gente pueda pagar. Y el Alcalde que ha sido Concejal de Hacienda, sabe como son las cuentas, y hay que tener cautela, y además están las ayudas de emergencia social. Están las vacunas y ojalá funcionen, y en función de lo que venga irán haciendo, y cree que todos tendrán vocación de ayuda.

**La Sr. Iturgaiz Angulo, portavoz del grupo municipal PP**, dice que ven estas ayudas como una tiritita.

**El Sr. Alcalde** respecto de los microcréditos dice que al final es una cuestión técnica la posibilidad de su concesión. Dice que están en febrero de 2021 y tienen que tener la previsión de poder tomar decisiones a lo largo de un año, que además es incierto. Cuentan ahora con un presupuesto de ocho millones de euros, y al que hay que reducir partidas porque ha habido una reducción de ingresos, porque hay servicios que no se prestan. Explica que 1.400.000 euros son gastos de personal, entre 700.000 y 800.000 euros son ayudas directas; alrededor de 500.000 euros es el contrato de recogida de residuos y limpieza viaria; entre 600.000 y 700.000 el contrato de los vestuarios del campo de fútbol; el resto de contratos suma alrededor de 800.000 euros. Se habla de cantidades globales pero la verdad es que el importe de margen es un millón largo, dos millones el mejor año, y ahí está el gasto corriente de todo lo que se decide hacer. Nuestro presupuesto no tiene tanto margen. En el año 2020 se pusieron a disposición alrededor de cien mil euros entre bonos, subvención a APYMECO, plan de empleo), y si deciden incrementar alguna línea directa con más dinero siempre hay que quitar de otras, y no se sabe lo que va a suceder con las ayudas de emergencia social. El problema económico lo tiene quien cierra, y eso genera mayor desempleo, lo que suponen más ayudas de emergencia social y banco de alimentos, y deben tener crédito para atender esas ayudas. Respecto de los microcréditos se pueden analizar y si es posible hay que ver de donde se obtiene el crédito. Doscientas empresas han trabajado con el ayuntamiento en los bonos. El microcrédito tendrá que ser de al menor alrededor de 5.000 euros, y hay que ver de dónde se saca un millón de euros para poner ahí, o pensar en dejar caer Villaluz, o pedir el ayuntamiento un préstamo para financiar ayudas del plan de obras o hacer Villaluz. El día del confinamiento él pidió las ayudas, pero dando ejemplo. Le gustaría que otros gobiernos diesen proporcionalmente lo que han dado ellos. Si ellos han dado 1500 euros el Estado debería dar alrededor de 45.000 euros. También hay que ver lo que recauda el ayuntamiento de este ejercicio y cuanto el Gobierno de España, que será quince veces más. Lo importante es guardar la estabilidad económica no sólo este año, sino en años venideros. A ellos también les gustaría dar más ayudas.

#### **VOTACIÓN Y RESULTADO:**

**Votos a favor:** 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 0



Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

**Primero.-** Aprobar la apertura la convocatoria para la CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 (ANUALIDAD 2021), y aprobar las bases que regirán su convocatoria, y que se adjuntan como anexo.

**Segundo.-** Se deberá proceder a la autorización del gasto con cargo a la partida 241-27000 del presupuesto del ejercicio 2021, por importe de 50.000,00 euros, por el órgano competente que con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegaciones vigente es la Junta de Gobierno Local en virtud de Decreto de Alcaldía 351/2019, de fecha 17 de junio de 2019 (BOC nº 125 de 01 de julio de 2019).

**Tercero.-** Proceder a la publicación de anuncio para apertura del plazo de presentación de solicitudes, que se publicará en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, y en el boletín oficial de Cantabria.

#### **CONVOCATORIA Y BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 ANUALIDAD 2021**

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, adoptó una serie de medidas en relación con la limitación de la movilidad de las personas, así como de las actividades sociales y económicas de nuestro país, que han contribuido a contener el avance del COVID-19, y que se pueda recuperar la normalidad tan pronto como sea posible.

Durante el verano del año 2020 parecía remitir la situación de pandemia sanitaria que dio origen a la anterior declaración de estado de alarma, sin embargo, en el mes de septiembre, el Gobierno de España tuvo que declarar nuevo estado de alarma en virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2.

El objeto de la presente convocatoria es compensar la reducción de ingresos producida como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19 y de las medidas adoptadas para controlarla, facilitando liquidez a las personas autónomas y microempresas del municipio de Colindres, para contribuir al cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y, como consecuencia, el empleo.

Si bien con la entrada del año 2021 se consideraba que la situación de emergencia sanitaria y económica remitiría, se comprueba que la incidencia de contagio en todos los niveles y, en concreto, en el municipal, se ha incrementado, lo que da lugar a la adopción de nuevas medidas de contención que afectan al ámbito municipal, acordando el Gobierno de Cantabria el cierre del municipio y el cese de las actividades no esenciales.

Ésta es una convocatoria de subvenciones directas, amparadas por el artículo 22.2.c de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, con la que se pretende dar soporte ágil a las personas autónomas y empresarios, minimizando el impacto de los efectos económicos provocados por el COVID-19 para que, una vez controlada la alarma sanitaria, se reactive la economía local tan pronto como sea posible.

Todo lo anterior en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local, apartados j), i) y ñ), así como en las funciones de colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo en materia de subvenciones para fomento del empleo.



### Artículo 1.- Definición del objeto de la subvención

Ayudas de tipo económico, destinadas a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en el término municipal de Colindres, siempre y cuando hayan visto afectada su actividad consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y puedan ser beneficiarios según lo establecido en el Artículo 3 de esta norma.

### Artículo 2.- Régimen jurídico aplicable

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Los artículos 23 a 29 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.
- Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Colindres

### Artículo 3.- Beneficiarios

1.- Las Ayudas se destinarán a empresarios y autónomos que tengan su domicilio social en Colindres y que hayan visto suspendida su actividad económica en el ejercicio 2021 como consecuencia de la adopción de medidas sanitarias adoptadas por la autoridad competente, o que no habiendo visto suspendida su actividad hayan tenido que asumir alguno de los gastos previstos en el artículo 4, debiendo justificar en qué se ha visto afectada la actividad económica, y cumplan los requisitos siguientes:

- d. Que desarrollen alguna actividad económica en el municipio, y se trate de alguna de las actividades recogidas en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y estando dado de alta en alguno de los siguientes impuestos o tasas o presentar declaración jurada de que abonar dichos impuestos en caso de no estar a su nombre:
  - a. Abastecimiento de agua, servicio de recogida de basura o alcantarillado
  - b. Impuesto de vehículos
  - c. Ocupación de vía pública (incluido el mercadillo semanal)
  - d. Taxis
  - e. Toldos y marquesinas
- e. No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso. Asimismo, no tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Colindres en la fecha de la propuesta de concesión de la ayuda y de su pago
- f. Estar afiliado y en alta **en el momento de la presentación de la solicitud, en la Seguridad Social.**

Solo se admitirá una solicitud por persona (física o jurídica).

2.- Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.



Así mismo, se excluyen los trabajadores autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica de la sociedad), los autónomos colaboradores, los autónomos comuneros y socios de Sociedades Civiles. En su caso, será la sociedad en la que participen, la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos.

#### **Artículo 4.- Modalidad de ayuda**

Las ayudas consistirán en el pago de los siguientes gastos generados por la actividad en el ejercicio 2021:

- Gastos de suministros básicos (tales como consumo eléctrico, calefacción y telefonía e internet).
- Gastos de mantenimiento de suministros, servicios, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- Gastos de equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- Gastos de asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda unifamiliar y no exista relación de parentesco hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.

#### **Se contemplan dos líneas de ayudas:**

- **Línea 1 destinada a todos los autónomos y empresarios:** Se establece una ayuda de 300,00 euros por beneficiario.
- **Línea 2 destinada a todos los autónomos y empresarios de la rama de la hostelería y/o restauración:** Se establece un mínimo de ayuda de 300 euros y un máximo de 800,00 euros por beneficiario, y nunca se concederá un importe superior al importe equivalente abonado en impuestos municipales abonados por el beneficiario en el ejercicio 2021, respecto del concepto de ocupación de la vía pública con terrazas, taxis o mercadillo.

Ambas líneas son compatibles entre sí. Se podrán conceder ayudas hasta agotar la dotación de crédito presupuestario.

#### **Artículo 5.- Créditos Presupuestarios**

La financiación asciende a 50.000,00 € y se realizará con cargo a la aplicación 241-47000 del presupuesto vigente, en la que existe crédito adecuado y suficiente para otorgar estas subvenciones, habiéndose procedido a la correspondiente retención por el citado importe.

Esta cantidad se ampliará sin requerir una nueva convocatoria en el caso de agotar todo el crédito destinado a la convocatoria habiendo quedado solicitudes sin atender, realizando la correspondiente modificación de crédito presupuestario.

#### **Artículo 6.- Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento**

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.2 y 28 de la LGS.



El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará, una vez abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La competencia para la gestión, ordenación e instrucción de los expedientes corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Colindres desde el que se procederá a la revisión de los expedientes de solicitud verificando que contengan la documentación exigida y realizando, en su caso, el trámite de subsanación de errores si procediera.

Además, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes en virtud de los cuales se deberán valorar las mismas para la resolución del expediente de concesión de ayuda.

En la valoración de las solicitudes de subvención presentadas, una vez comprobados por el órgano instructor que las mismas reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, se realizará informe que se elevará al órgano competente. La resolución de concesión y/o denegación de las ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las ayudas se efectuará por orden de entrada de las solicitudes que reúnan todos los requisitos para poder ser valoradas hasta agotarse el crédito presupuestario destinado a este Programa. En caso de que haya que subsanar alguna solicitud, se considerará a estos efectos la fecha en que la solicitud esté completada y sea susceptible de valoración. Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial, a medida que los solicitantes presenten la totalidad de la documentación exigida. El Acuerdo o acuerdos, en caso de resoluciones parciales, serán objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de seis meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

#### **Artículo 7.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Subsanación de deficiencias**

Las solicitudes y el resto de documentación, se presentarán de manera telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Colindres o de cualquiera de las formas que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en el Registro General del Ayuntamiento de Colindres situado en la sede consistorial ubicada en Alameda del Ayuntamiento, 1, de manera presencial previa cita.

El plazo de solicitud se extenderá desde el momento en que se publiquen estas **Bases hasta el día 1 de noviembre de 2021**. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la falta de presentación de la documentación exigida en estas bases serán causas de inadmisión

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 5 días hábiles, haciéndole constar que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.



#### **Artículo 8.- Documentación a aportar**

Los empresarios y autónomos deberán cumplimentar el formulario de solicitud (Anexo I de estas Bases) que deberá estar firmado por la persona interesada o su representante debidamente autorizado, acompañando la siguiente documentación:

- h. En caso de persona física, DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, si lo indica. En el caso de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, el CIF correspondiente.
- i. Documento que acredite el domicilio social de la empresa en Colindres a la fecha de solicitud.
- j. Documento que acredite el alta en la seguridad social y el epígrafe IAE (CNAE) correspondiente a la actividad que desarrolla a fecha de solicitud.
- k. Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local, salvo que se haya autorizado al Ayuntamiento para que lo haga en su nombre.
- l. Facturas y documentos de pago de los gastos subvencionables correspondientes al ejercicio 2021 y como máximo fecha de presentación de solicitudes.
- m. Ficha de tercero salvo que ya se haya presentado en otras convocatorias o se haya modificado el número de cuenta.
- n. En su caso, declaración jurada del anexo II

#### **Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones**

Las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. En ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

#### **Artículo 11.- Pago de las subvenciones**

1.- El pago de estas ayudas se realizará en uno o varios pagos hasta la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2.- En caso de incumplimiento de las obligaciones, en su caso, detalladas en esta convocatoria, el Departamento Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 12.- Reintegro de las subvenciones.**



1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 6 meses establecidos en el punto 9 de convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto.

3.- Tal y como se establece anteriormente, las ayudas concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra Administración Pública o Institución Privada. No obstante, en ningún caso el importe de la subvención unido al de otras posibles subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado podrá superar la merma de ingresos de la actividad como consecuencia de la crisis provocada por el coronavirus. En caso de que así sea también procederá el reintegro de la ayuda municipal en su totalidad, o en la parte que corresponda en función de las otras ayudas percibidas.

4.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, el beneficiario podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

### **Artículo 13.- Deber de información en el tratamiento de datos personales**

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Ayuntamiento de Colindres.

Estos datos son recogidos y tratados por el Ayuntamiento, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 -, y otras leyes administrativas.

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida al Ayuntamiento de Colindres, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos.

Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente. Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: **administracion@colindres.es**.



**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS DIRECTAS A EMPRESARIOS Y AUTÓNOMOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19**

D. /Dña. (Titular o representante - en este último caso presentar autorización de representación):	DNI/NIE
Razón social de la empresa:	CIF/NIF
Actividad y código CNAE (IAE)	Teléfono/s:
Correo electrónico:	Código Postal:
Domicilio social:	Línea de ayuda que solicita:

**MARCAR CON UNA CRUZ PARA CONSULTA POR EL AYUNTAMIENTO:**

Autoriza al Ayuntamiento a solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Hacienda Local la información relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de forma directa o a través de certificado telemático, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda local.

El firmante de este documento se compromete a aceptar las Bases de la presente Convocatoria, así como a facilitar cuanta información le sea requerida por el Ayuntamiento de Colindres, declarando bajo su responsabilidad ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud



En Colindres, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

FDO.

**SR. ALCALDE/PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

**ANEXO II. DECLARACION RESPONSABLE**

D./DÑA. \_\_\_\_\_ con  
DNI \_\_\_\_\_ y en representación de la  
empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_, habiendo  
presentado solicitud de ayudas a la convocatoria del Ayuntamiento de Colindres para la  
concesión de ayudas directas a empresarios y autónomos como consecuencia de la crisis  
sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**DECLARA:**

Que, no siendo titular, en el Ayuntamiento de Colindres, de las tasas de agua, alcantarillado y  
basura, relativas al domicilio de la actividad:

El pago lo realizo directamente al Ayuntamiento.

El pago lo realizo al Ayuntamiento, teniendo domicilio en mi cuenta el  
correspondiente recibo.

El pago lo realizo a través del titular de las citadas tasas (propietario del local).

Otro: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

En Colindres a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2021.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**2.- Acuerdo de adjudicación del contrato de servicios: SERVICIO DE  
MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES  
DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).**

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión  
Informativa de Deporte y Salud, del siguiente tenor literal:

**“Parte expositiva.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado por la Alcaldía en fecha 17 de julio de  
2020, del SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS  
INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020).

Vistos los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas  
particulares, el informe de Secretaría, certificación sobre la existencia de crédito (documento  
contable RC nº: 1036/2020), informe de fiscalización de la Intervención y resto de  
documentación que integra el expediente.

**Ayuntamiento de Colindres**

C/ Alameda del Ayuntamiento, 1, Colindres. 39750 (Cantabria). Tfno. 942674000. Fax: 942674588



Vista la justificación de la necesidad y conveniencia de la contratación contemplada en la Providencia de la Alcaldía de fecha 17 de julio de 2020, y memoria justificativa de la contratación de fecha 27 de julio de 2020.

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 6 de agosto de 2020 se aprueba el expediente de contratación.

Vista las empresas presentadas a la licitación, y que son las siguientes:

- CIF: B40212649 SIMA DEPORTE Y OCIO SL Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2020 a las 15:02:47
- CIF: B95107272 SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS SL Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2020 a las 14:01:03

Reunida la mesa de contratación en fecha 3 de noviembre de 2020, acuerda admitir a la licitación a las empresas SIMA DEPORTE Y OCIO S.L., y requerir a SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., para que presente documentación acreditativa de la solvencia económica.

La mesa de contratación de fecha 17 de noviembre de 2020 acuerda admitir a la licitación a la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., procede a la apertura del sobre "Criterios valorables mediante juicio de valor" de las empresas admitidas a la licitación y su remisión al técnico municipal D. Eloy Dehesa Fontecilla para su correspondiente valoración.

La mesa de contratación de fecha 15 de diciembre de 2020, da cuenta del informe de valoración de los criterios técnicos siendo el resultado el siguiente:

MANTENIMIENTO (15ptos)		PLAN DE AHORRO ENERGETICO (10ptos)	LIMPIEZA (10ptos)	PERSONAL (5ptos)		TOTAL PUNTOS
Programa de control de calidad (10ptos)	exposición del sistema de desinfección de agua en piscina (5ptos)	alcance Detalle, solidez y calidad técnica inclusión de medidas que supongan una mejora en la fiabilidad y seguridad del suministro y en la sostenibilidad.	Programa control de calidad específico	Plan de formación y prevención de riesgos laborales (2,5ptos)	Horas a mayores del mínimo exigido en la prestación del servicio (2,5ptos)	
0 (*)	0 (**)	0 (***)	0 (****)	2,5	2,5 (5*)	5
10	5	10	10	2,5	0,37 (6*)	<b>37,87</b>

(\*) **NO EXISTE** programa de control, solo habla de objetivos y fases a futuro.

(\*\*) **NO EXISTE** exposición del sistema de desinfección por ultravioleta.

(\*\*\*) **NO EXISTE** plan de ahorro, solo la recomendación si el Ayuntamiento lo estima oportuno de instalar el programa SAUTER.

(\*\*\*\*) **NO EXISTE** un programa de control específico para el contrato, además afirman que los productos contarán con etiqueta ecológica, pero no los enumeran con sus características para las distintas superficies.

(5\*) HORAS A MAYORES ANUALES: **2032horas**, que le otorgan 2,5ptos

(6\*) HORAS A MAYORES ANUALES: **300horas**, que haciendo la regla de tres le otorgan 0.37ptos

Además, procede a la apertura y valoración de los criterios evaluables automáticamente, siendo el resultado el siguiente:

LICITADORES	OFERTA ECONOMICA (IVA EXCLUIDO)	PUNTOS OFERTA
Sima Deporte y Ocio, S.L.	192.222,55 €	45,60
Sport Studio Servicios Deportivos, S.L.	185.000,00 €	60,00

Teniendo en cuenta la anterior la mesa reunida en fecha 15 de diciembre de 2020, clasifica las ofertas de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

ORDEN	LICITADORES	PUNTUACION CRITERIOS		
		JUICIO DE VALOR	CUANTIFICABLES MEDIANTE FORMULAS	TOTAL
1	Sport Studio Servicios Deportivos, S.L.	37,87	60,00	97,87
2	Sima Deporte y Ocio, S.L.	5,00	45,60	50,60

Y se propone la adjudicación a la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L., por importe de:

PRECIO CONTRATO SIN IVA: 185.000,00 euros

IVA APLICABLE (21%): 38.850,00 euros

PRECIO CONTRATO CON IVA: 223.850,00 euros

Con registro de entrada nº 4984 de fecha 11 de enero de 2021, se presenta por la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L. la documentación prevista en requerimiento de fecha 16 de diciembre de 2020 (registro de salida nº E-1004).

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Deporte y Salud que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

**Primero.** Adjudicar el contrato del servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020), a la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L. al ser la empresa que ha presentado la oferta económica más ventajosa a la vista del acta de la mesa de contratación de fecha 15 de diciembre de 2020 y ajustarse a las exigencias del PCAP y de PPTP.



**Segundo.-** La eficacia del contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones del contrato:

1. DENOMINACION: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020)
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, sujeto a regularización armonizada.
3. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.
4. CIF DEL ADJUDICATARIO: B95107272
5. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN SIN IVA: 185.000,00 euros/ anuales.
6. IVA REPERCUTIBLE Y PORCENTAJE: 38.850,00 (21% IVA).
7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será como máximo de cuatro años, y comenzará el primer día del mes siguiente al de la firma del contrato. El presente contrato podrá ser objeto de prórroga por un año más.
8. OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: deberá dar cumplimiento a la propuesta formulada respecto de los criterios de mantenimiento, plan de ahorro energético, limpieza y personal que constan en su oferta técnica.

**Tercero.-** Disponer el gasto para la anualidad 2021, por importe total de: 186.541,60 euros (ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y un euros con sesenta céntimos de euro), 21% IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 341-227.13 TROEP CONTRATO MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

**Cuarto.-** Publicar anuncio de la presente adjudicación definitiva en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Colindres, ubicado en la plataforma de contratación del estado en el plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores, dándoles traslado de los recursos oportunos, que en el presente caso al estar sujeto a regulación armonizada, tienen derecho a la presentación de recurso especial en materia de contratación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido ese plazo sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

**Séptimo.-** Comunicar al adjudicatario que debe proceder a la subrogación del personal señalado en los pliegos reguladores del contrato, y al inicio de la ejecución de los servicios conforme a lo señalado en el PCAP y en el PPTP.

**Octavo.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el



anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como publicar anuncio de formalización del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

**Noveno.-** Nombrar como Responsable del contrato al Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios.”

**DEBATE:**

No se produce.

**VOTACIÓN Y RESULTADO:**

**Votos a favor:** 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

**Primero.** Adjudicar el contrato del servicio: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020), a la empresa SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS S.L. al ser la empresa que ha presentado la oferta económica más ventajosa a la vista del acta de la mesa de contratación de fecha 15 de diciembre de 2020 y ajustarse a las exigencias del PCAP y de PPTP.

**Segundo.-** La eficacia del contrato está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones del contrato:

1. DENOMINACION: SERVICIO DE MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y CONTROL DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/8/2020)
2. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN: Procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, sujeto a regularización armonizada.
3. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: SPORT STUDIO SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L.
4. CIF DEL ADJUDICATARIO: B95107272
5. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN SIN IVA: 185.000,00 euros/anuales.
6. IVA REPERCUTIBLE Y PORCENTAJE: 38.850,00 (21% IVA).
7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será como máximo de cuatro años, y comenzará el primer día del mes siguiente al de la firma del contrato. El presente contrato podrá ser objeto de prórroga por un año más.
8. OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: deberá dar cumplimiento a la propuesta formulada respecto de los criterios de mantenimiento, plan de ahorro energético, limpieza y personal que constan en su oferta técnica.



**Tercero.-** Disponer el gasto para la anualidad 2021, por importe total de: 186.541,60 euros (ciento ochenta y seis mil quinientos cuarenta y un euros con sesenta céntimos de euro), 21% IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 341-227.13 TROEP CONTRATO MANTENIMIENTO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

**Cuarto.-** Publicar anuncio de la presente adjudicación definitiva en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Colindres, ubicado en la plataforma de contratación del estado en el plazo de 15 días desde la fecha de adjudicación.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a los licitadores, dándoles traslado de los recursos oportunos, que en el presente caso al estar sujeto a regulación armonizada, tienen derecho a la presentación de recurso especial en materia de contratación.

**Sexto.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria para su conocimiento y efectos, dándole traslado de los recursos oportunos, indicando que, al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Una vez transcurrido ese plazo sin que se hubiese interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

**Séptimo.-** Comunicar al adjudicatario que debe proceder a la subrogación del personal señalado en los pliegos reguladores del contrato, y al inicio de la ejecución de los servicios conforme a lo señalado en el PCAP y en el PPTP.

**Octavo.** Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como publicar anuncio de formalización del contrato en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

**Noveno.-** Nombrar como Responsable del contrato al Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios.

### **3.- Acuerdo de imposición de penalidades administrativas en el marco del contrato de servicios de recogida de RSU y limpieza viaria (aplicación de criterios de calidad).**

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales, del siguiente tenor literal:

#### **“Parte dispositiva.**

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019 en virtud del cual se acordaba la adjudicación del contrato: **Servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018)**, a favor de la empresa URBASER, S.A., en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.



Vista el acta de inicio del contrato con fecha 01 de marzo de 2020.

Visto que con fecha 23 de octubre de 2020 se emite por parte del técnico municipal responsable del contrato informe trimestral (julio/agosto/septiembre). Dicho informe, previsto en el artículo 9 del Pliego de Prescripciones técnicas que se lleva a cabo a través de los sistemas de control reseñados en los anexos XII y XVI de dicho documento, propone que se abone el 90% del precio en relación con la oferta objeto de adjudicación.

Visto que con fecha 11 de diciembre de 2020 por parte de la intervención municipal se da traslado del anterior informe a la adjudicataria Urbaser para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos. El plazo de trámite de audiencia fue objeto de ampliación.

Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito de alegaciones que tienen entrada en las dependencias municipales el 7 de enero de 2021 (RE 10)

Visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 26 de enero de 2021 en relación con las alegaciones presentadas que se transcribe literalmente, y que, junto con el informe propuesta del Responsable del contrato de fecha 23 de octubre de 2020 (ya obrante en poder del contratista), sirve de motivación para la adopción del presente acuerdo:

#### "INFORME DE SECRETARIA E INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Contestación alegaciones Urbaser segundo informe trimestral (Adjudicatario CON/15/2018) Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres*

#### ANTECEDENTES

*Primero.- Con fecha 23 de octubre de 2020 se emite por parte del técnico municipal responsable del contrato informe trimestral (julio/agosto/septiembre). Dicho informe, previsto en el artículo 9 del Pliego de Prescripciones técnicas que se lleva a cabo a través de los sistemas de control reseñados en los anexos XII y XVI de dicho documento, propone que se abone el 90% del precio en relación con la oferta objeto de adjudicación.*

*Segundo.- Con fecha 11 de diciembre de 2020 por parte de la intervención municipal se da traslado del anterior informe a la adjudicataria Urbaser para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime oportunos. Proponiendo, de acuerdo con su contenido, el abono del 90% del importe de las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre.*

*Tercero.- Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito solicitando ampliación del plazo para formular alegaciones que tiene entrada en las dependencias municipales el 29 de diciembre de 2020 (RE 4947). El Ayuntamiento de Colindres, a la vista de los argumentos expuestos, concede una ampliación de 5 días a través del Decreto 834/2020 que se notifica a la adjudicataria.*

*Cuarto.- La mercantil Urbaser formula alegaciones en el expediente que tienen entrada en esta entidad local el 7 de enero de 2021 (RE 10)*

*Teniendo en cuenta dichos antecedentes y el contenido de las alegaciones formuladas, en congruencia con el artículo 3 y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los habilitados nacionales del municipio de Colindres emiten el siguiente*

#### INFORME:

PRIMERA. PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN. ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO.

La adjudicataria Urbaser invoca preceptos que no están en vigor cuya redacción parece modificar a su conveniencia, previstos para un supuesto de hecho radicalmente distinto al que concurre:

. El régimen jurídico aplicable al contrato 15/2018 (Recogida y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres) es el contenido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Clausula



1 PCAP). Sin embargo, en las alegaciones se invocan los artículos “60. e) y 61 e)” de la anterior ley contractual, el TRLCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 de noviembre. Particularmente sorprendente resulta el contenido que la alegante atribuye al que refiere como artículo 61 e) de este texto legal:

**Por su parte el artículo 61 e) dispone que: “En el caso de la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena, y en el caso de la letra e) del apartado 2, si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo el incumplimiento.**

Los habilitados firmantes del informe han buscado en el Texto Refundido dicha redacción y no la han encontrado. Lo más aproximado sería el contenido del artículo 61.7 que reseña:

“7. En el caso de la letra a) del apartado 1 del artículo anterior, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena, y en el caso de la letra b) del apartado 2 del mismo artículo, si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo la adjudicación”

Parece que la alegante realiza una modificación del texto legal a su conveniencia, “técnica jurídica” que no requiere aquí ulteriores interpretaciones.

. Por otro lado, respecto al precepto invocado en primer lugar, que la alegante designa como 60 e) del TRLCSP cuando en realidad ese contenido es el que corresponde al artículo 60.2 c) de ese cuerpo legal, se refiere a un supuesto que no concurre en ningún momento: la prohibición para contratar en el ámbito de las Administraciones Públicas asociado al incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato; cuando aquí lo que se está sustanciando es un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento del contrato.

Por tanto no puede aceptarse la pretensión de prescripción de la infracción “por analogía” cuando se invocan preceptos no aplicables y cuya supuesta redacción no es la contenida en los textos legales referidos.

#### SEGUNDA.

A) EL ACTA DE INSPECCIÓN ADOLECE DE ELEMENTOS PROBATORIOS, Y EN CONSECUENCIA DE VALOR PROBATORIO.

No puede aceptarse esa alegación puesto que en el ámbito del procedimiento de inspección (previamente aceptado por las partes y descrito en el pliego) el responsable del contrato acredita unos incumplimientos (objetivados y descritos minuciosamente en los sistemas de control que figuran en los anexos XII y XVI del pliego técnico). Por ese motivo precisamente se utiliza el mismo formato en los dos informes de inspección trimestral emitidos hasta la fecha, no pudiéndose apreciar características especiales del caso concreto en cada uno de ellos que hagan adaptar dicho formato, tal y como sostiene la adjudicataria, sino que responden al mismo fin y a las mismas circunstancias: la realización del informe trimestral descrito en el punto 9 del pliego técnico

#### “9 INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

El Ayuntamiento de Colindres, podrá ejercer sobre el adjudicatario, las facultades de inspección y control que tenga por conveniente.

La inspección del servicio se ejercerá, a través de los servicios técnicos municipales, con carácter trimestral, y debiendo acompañar al Responsable del contrato, el Coordinador del servicio. A tal efecto se comunicará la fecha de realización de los controles trimestrales. Este control se llevará a cabo a través de los sistema de control de calidad y eficiencia previsto en los Anexos XII y XVI del presente pliego.



Como consecuencia del resultado de los informes trimestrales de los cumplimientos de calidad y eficiencia se podrán imponer las penalidades previstas en el PCAP que se descontarán de la factura correspondiente.

El adjudicatario estará obligado a facilitar las labores de inspección a los técnicos municipales, permitiéndoles la libre entrada a sus instalaciones y acceso a los documentos relativos a la prestación del servicio. “

Y desarrollado en los términos del artículo 31 del pliego de cláusulas administrativas.

- Incumplimiento de los índices de calidad técnica (ver)
  - Anexo XII y Anexo XVI
  - Se analizará trimestralmente por el Responsable del Contrato y el Coordinador del Servicio, y del resultado del informe de índice de calidad y eficiencia global se dará trámite de audiencia al adjudicatario, y se descontará en su caso la penalidad aplicable de la factura correspondiente al mes de emisión del informe.

Tampoco puede aceptarse la pretensión de nulidad fundada en que se prescinde total y absolutamente del procedimiento ex artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015. En este caso se sustancia el procedimiento del artículo 31 del PCAP aceptado por el adjudicatario del contrato; procedimiento en el que se determinan los incumplimientos en los que ha incurrido la empresa contratista a través del informe del responsable del contrato. Además, en el pliego están expresamente previstas las penalidades asociadas a los mismos, formando parte de un trámite que respeta todos los parámetros que para el procedimiento de imposición de penalidades contractuales son reseñados en el artículo 194.2 LCSP:

1. Deben preverse en el pliego
2. Deben ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento
3. Deben imponerse por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato si éste se hubiese designado
4. El acuerdo de imposición es inmediatamente ejecutivo
5. Las cantidades a las que asciendan dichas penalidades se deducirán del importe que se adeude al contratista o sobre la garantía constituida si no puede practicarse dicha deducción.

Tampoco puede admitirse la solicitud de nulidad fundada en que se lesionan derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional ex artículo 47.1a) de la Ley 39/2015. En concreto se invocan los derechos del artículo 24 de nuestra Carta Magna (tutela Judicial efectiva y contradicción). En la actuación procedimental de imposición de penalidades que nos ocupa se respeta el trámite de audiencia y nada impide a la adjudicataria ejercitar el ramo de recursos administrativos y jurisdiccionales que son de aplicación.

La adjudicataria alude a la animadversión y mala fe del Técnico del Ayuntamiento de Colindres. Se trata de una apreciación meramente subjetiva sin ninguna fundamentación jurídica. Si el adjudicatario aprecia subjetivamente dicha animadversión debería de recurrir, en su caso, a la recusación si lo estima oportuno en defensa de sus intereses.

B) EL ACTA DE INSPECCIÓN DE FECHA 19 DE OCTUBRE 2020 ADOLECE DE VICIO DE NULIDAD DE PLENO DERECHO. INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA 4.2 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Alude la adjudicataria al contenido de la cláusula 4.2 del pliego técnico, en concreto a la parte específica que regula la recogida de los residuos domésticos voluminosos y afirma: “se realizarán los martes y los viernes NO LOS LUNES” No se entiende la referencia y tampoco invocar la nulidad absoluta cuando, en congruencia con el contenido del informe trimestral, no se propone detracción alguna relativa a este apartado. Es decir, a juicio del responsable del contrato expresado en el informe, la recogida de los residuos voluminosos es correcta no procediendo penalización alguna por este concepto.

TERCERA. Improcedencia de practicar deducciones en tiempo diferente a los incumplimientos.



No puede aceptarse la tesis reiterada de la adjudicataria relativa a la inexistencia de un expediente de determinación de los incumplimientos cuando el ayuntamiento de Colindres está llevando a cabo un trámite contractual de imposición de penalidades ampliamente descrito en el pliego y aceptado por el contratista. Se trata de un trámite que está caracterizado en la STS 652/2019 de 21 de mayo en los siguientes términos:

“4° En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007) en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 (LA LEY 10868/2007) en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007) ).

5° Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 (LA LEY 6641/2007) , que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.

6° Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007) , lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen. ”

Precisamente para encauzar el buen funcionamiento del contrato se prevé el procedimiento de penalidades dimanante del informe trimestral. El técnico municipal responsable del contrato emite informe relativo al segundo trimestre de vigencia del contrato y sobre las facturas correspondientes a ese ámbito temporal (julio, agosto y septiembre) se proyectan las consecuencias de los incumplimientos acreditados en ese documento.

En el expediente lo que consta es una propuesta de deducción por penalidades por parte del Responsable del contrato a través de informe justificativo de los incumplimientos objetivos, por lo que, la propuesta de deducción es ajustada a derecho, pendiente de la resolución por parte del órgano de contratación.

Las facturas correspondientes a los meses de Marzo y Abril efectivamente se abonan en su totalidad. Se trata de los dos primeros meses de vigencia contractual en los que además se proyectaron los efectos de la declaración gubernamental del estado de alarma. En este periodo Urbaser responde adecuadamente a los requerimientos municipales con la presentación de los planes de contingencia Covid 19.

CUARTA. Sobre los eventuales incumplimientos imputados a mí mandante. Inexistencia de incumplimiento contractual.

No puede aceptarse. Los incumplimientos han sido acreditados en el informe del técnico municipal – responsable del contrato, que, además, se ajusta a unos sistemas de control objetivados en los anexos XII y XVI del pliego.

Señalar que si bien el acta de inspección se levanta en una fecha concreto con audiencia del contratista, su finalidad es concretar en un momento temporal la ejecución diaria del contrato, puesto que el Responsable del contrato hace un seguimiento semanal de su ejecución.

Conclusión: No procede la admisión de las alegaciones formuladas por la adjudicataria en congruencia con lo expuesto en el presente informe formulado en base a criterios objetivos.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y visto el informe de Secretaría e Intervención de fecha 26 de enero de 2021 respecto de las alegaciones presentadas, se propone a la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:



**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, a la vista y de conformidad con el informe de Intervención y Secretaría de fecha 26 de enero de 2021, que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo, y que se acompaña en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición al contratista URBASER, S.A., adjudicatario del contrato de servicios: RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/15/2018), una penalidad en el sentido de abono del 90% del importe de las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre 2020, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista correspondientes a las facturas de julio, agosto y septiembre 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con la propuesta formulada por el Técnico Responsable del contrato de fecha 23 de octubre de 2020, que sirven de motivación jurídica al presente acuerdo, y ello en aplicación de los índices de calidad técnica previstos en el anexo XII y XVI del PPTP y cláusula 31 del PCAP.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos.”

**DEBATE:**

No se produce.

**VOTACIÓN Y RESULTADO:**

**Votos a favor:** 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, a la vista y de conformidad con el informe de Intervención y Secretaría de fecha 26 de enero de 2021, que sirve de fundamentación jurídica al presente acuerdo, y que se acompaña en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición al contratista URBASER, S.A., adjudicatario del contrato de servicios: RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES (CON/15/2018), una penalidad en el sentido de abono del 90% del importe de las facturas correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre 2020, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista correspondientes a las facturas de julio, agosto y septiembre 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con la propuesta formulada por el Técnico Responsable del contrato de fecha 23 de octubre de 2020, que sirven de motivación jurídica al presente acuerdo, y ello en aplicación de los índices de calidad técnica previstos en el anexo XII y XVI del PPTP y cláusula 31 del PCAP.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos.



#### 4.- Acuerdo de imposición de penalidades administrativas en el marco del contrato de servicios de recogida de RSU y limpieza viaria (incumplimientos contractuales).

Por la Secretaria se da lectura a la propuesta dictaminada por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales, del siguiente tenor literal:

##### “Parte dispositiva.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019 en virtud del cual se acordaba la adjudicación del contrato: **Servicio de recogida de residuos municipales y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018)**, a favor de la empresa URBASER, S.A., en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Vista el acta de inicio del contrato con fecha 01 de marzo de 2020. Visto el informe del Responsable del contrato correspondiente a la facturación del mes de mayo 2020. Visto el informe de Secretaría de fecha 01 de julio de 2020 en cuyo apartado quinto se indica lo siguiente:

**QUINTO.-** Visto el informe emitido por el Responsable del contrato se considera que se incurriría en la comisión de los siguientes incumplimientos:

- **Incumplimiento grave** respecto del apartado relativo a condiciones especiales de ejecución en materia social y laboral que imponen este PCAP, siempre que no sean reiterados y se corrijan a primer requerimiento del Ayuntamiento, en cuyo caso serían leves, y ello a la vista de que se les ha requerido por dos veces la presentación de la documentación relativa a contratos de trabajo, y altas en la Seguridad Social de los trabajadores y documentos TC1 y TC2.
- **Incumplimientos muy graves** respecto:
  - o Los incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas.
  - o No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubiera exigido aportar para la ejecución del contrato

Dichos incumplimientos darían lugar a la imposición de las siguientes penalidades:

- *Incumplimientos contractuales graves: de entre el 0,5% y el 0,9% del precio de adjudicación.*
- *Incumplimientos contractuales muy graves: de entre el 0,9% y el 1,5% del precio de adjudicación.*
- *Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales:*
  - o *Por incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales: por cada día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir (la imposición de*



*tres penalidades al semestre dará lugar a causa de resolución del contrato):  
100 euros por cada día de ausencia.*

- o *Por incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios materiales (la imposición de tres penalidades al semestre dará lugar a causa de resolución del contrato):*
  - *por cada día de ausencia de recogida por el camión: 600 euros por cada día de ausencia.*
  - *Por cada día de ausencia de la barredora o de la baldeadora: 300 euros por cada día de ausencia*

Visto que se ha requerido en varias ocasiones la presentación de documentación necesaria para la ejecución del contrato y que afecta tanto a criterios de adjudicación como a condiciones esenciales de ejecución del contrato. Visto que se presenta con fecha 13 de julio de 2020. Visto el informe del Responsable del contrato respecto de dicha documentación de fecha 04 de septiembre de 2020. Visto que se ha tenido que realizar nuevo requerimiento para completar dicha documentación.

Visto el informe propuesta de resolución de Secretaría de fecha 26 de octubre de 2020 en relación con providencia de Alcaldía para incoar expediente de imposición de penalidades, que concluye con propuesta de imposición de penalidades administrativas por incumplimiento contractual por importe total de: 13.281,02 euros, por los motivos expuestos en el mismo y que formarán parte de la parte resolutive del presente acuerdo.

Visto el acuerdo de Pleno de fecha 4 de noviembre de 2020 en virtud del cual se acuerda incoar expediente de imposición de penalidades por incumplimiento a la vista del informe del Responsable del contrato. Realizado trámite de audiencia al adjudicatario, se presentan alegaciones que han sido informadas por la Secretaría en fecha 25 de enero de 2021, y que sirve de justificación para la adopción del presente acuerdo, del siguiente tenor literal:

#### **"INFORME DE SECRETARIA**

**ASUNTO:** *Contestación alegaciones Urbaser (Adjudicatario CON/15/2018) Recogida de servicios y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres con registro de entrada electrónico nº: 768, de 4 de diciembre de 2020.*

#### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** *Consta acuerdo de adjudicación de contrato de servicios: Contrato de recogida de RSU y limpieza viaria mediante acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019. Consta contrato administrativo firmado y acta de inicio con observaciones de fecha 1 de marzo de 2020.*

**Segundo.-** *Consta informe emitido por el Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Colindres, en su condición de responsable del contrato del Servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Colindres (CON/15/2018), en relación con el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato referido de fecha 30 de junio de 2020.*

**Tercero.-** *Consta informe de Secretaría de fecha 1 de julio de 2020 en relación con los posibles incumplimientos detectados y su calificación. Consta documentación requerida al adjudicatario con registro de entrada nº: 2353, de 13 de julio de 2020. Entre la documentación consta la relativa a la subrogación y contratación de personal. Consta informe del Responsable del contrato de fecha 04 de septiembre de 2020 en relación con dicha documentación.*



**Cuarto.-** Recibido el emplazamiento la mercantil Urbaser formula escrito de alegaciones que tienen entrada en las dependencias municipales el 4 de diciembre de 2020 (RE 768)

Teniendo en cuenta dichos antecedentes y el contenido de las alegaciones formuladas, en congruencia con el artículo 3 y 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, esta funcionaria emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERA. Nulidad de la resolución de incoación de expediente de imposición de penalidades por falta de motivación. Los informes técnicos del responsable del contrato no constituyen elemento probatorio suficiente.**

**La primera alegación no se acepta.** Afirmar por el adjudicatario que carece de motivación jurídica un acuerdo de incoación de expediente de imposición de penalidades en base a los informes del responsable del contrato carece de absoluta base jurídica como se expone a continuación.

El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), regula la figura del responsable del contrato en los siguientes términos:

«Artículo 62. Responsable del contrato.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, **los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.**

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra».

La nueva Ley 9/2017 destaca la importancia de la fase de ejecución del contrato y de su control y supervisión, y ello con el fin de garantizar la calidad de los servicios públicos afectados por dicha actividad contractual.

En este sentido hay que remarcar el carácter obligatorio del nombramiento del responsable del contrato para la Administración y que debe ser, salvo causa justificada que no se produce en el caso del Ayuntamiento de Colindres, de personal municipal, puesto que su principal función es la defensa del interés público.

Por su parte el artículo 311.1 de la LCSP establece respecto de la figura del responsable del contrato en los contratos de servicios:

**“Artículo 311. Ejecución, responsabilidad del contratista y cumplimiento de los contratos de servicios.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.”

Las funciones del responsable del contrato, además la general de velar por el correcto desarrollo y ejecución del contrato y las detalladas en cada caso en el pliego de cláusulas administrativas particulares, serían las siguientes conforme a la LCSP:

- Seguimiento pormenorizado de la ejecución del contrato si la empresa adjudicataria hubiere estado incurso en presunción de anormalidad (art. 149.7).
- Proponer penalidades cuando así sea de aplicación (art. 194.2).
- Informar de retrasos y demoras conforme a la planificación y plazos contemplados en el contrato (art. 195.2).
- Programación de anualidades (art. 308.3).
- Interpretación de pliegos. Esta interpretación de pliegos, que alcanza a lo administrativo, a lo técnico y a lo económico, se fundamenta en su condición de prerrogativa de la administración (art. 311.1).

• Tal y como recoge el art. 62.2, en los contratos de obras el responsable del contrato, en tanto en cuanto se asimile e identifique con la dirección facultativa, asumirá todas las funciones de esta última (arts. 237 al 246).



- Seguimiento de la ejecución de las mejoras ofertadas en el proceso de licitación y que han de quedar incorporadas al contrato (art. 198).
- Seguimiento de las medidas sociales, medioambientales y laborales (art. 201).
- Seguimiento de las condiciones especiales de ejecución cuando así se hayan incluido en la licitación (art. 202).
- Comprobación de pagos a subcontratistas y proveedores (arts. 216 y 267).

El PCAP regulador del contrato en su cláusula 25 señala

“El órgano de contratación designará un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato será el Técnico Encargado de la Brigada de Obras y Servicios.”

En consecuencia, y como ya se ha indicado, el Responsable del contrato es la persona designada por la Administración para controlar y supervisar la correcta ejecución del contrato en aras del interés público, y por dicho motivo se nombra a un empleado público. Entre sus funciones y conforme al artículo 194 de la LCSP está la propuesta de imposición de penalidades conforme al PCAP.

Por otro lado señalar que en el acuerdo de incoación adoptado por el Pleno se establece de manera clara y concisa los incumplimientos que se considera desde la Administración se han producido y la propuesta de penalidades a imponer, por lo que no se está conforme con la alegación relativa a que los hechos de imputación son difusos y que no se delimita formalmente y con pleno efecto sustantivo el ámbito en el que va a actuar el poder público frente al interesado.

De los informes del Responsable del contrato, en concreto, del informe del día 04 de septiembre de 2020, queda reflejado de manera clara a qué cuestiones se ha dado o no cumplimiento, pues indica punto por punto lo que se cumple y lo que no. Señalar que la redacción “dichos en estrictos términos de defensa, los incumplimientos manifestarían una animadversión no fundada por parte del técnico o un error del mismo, pues se trata de meras afirmaciones no contrastadas” es una **apreciación meramente subjetiva, sin ninguna fundamentación jurídica**. Si el adjudicatario aprecia subjetivamente dicha animadversión debería de recurrir, en su caso, a la recusación si así lo considera.

Respecto de la cuestión de personal hay que estar al informe-propuesta de Secretaría y documentación presentada por el adjudicatario (en concreto a la última con registro de entrada nº: 3900, de 3 de noviembre de 2020). La cláusula 27 del PCAP señala que el adjudicatario deberá presentar para la firma del acta de inicio, entre otra, de la siguiente documentación:

- documentación relativa al personal subrogado y resto de personal adscrito al servicio a efectos de cumplir los mínimos exigidos y su compromiso de adscripción de medios personales (documento de alta en la Seguridad Social y copia del contrato de trabajo)

A la fecha no constan los contratos de trabajo del personal subrogado puesto que lo que se ha presentado han sido o bien los contratos con la anterior empresa adjudicataria o bien comunicaciones de contrato, pero no los contratos en sí. Por otro lado, se detecta que, en los meses de **marzo a mayo, en lugar de los once trabajadores que tenían que tener contratados conforme a su oferta sólo han tenido a diez, y, en concreto, a tres de ellos con altas posteriores al 01/03/2020, fecha de inicio de la prestación del servicio (en concreto dos de ellos tienen alta 09/03/2020 y otro el 02/03/2020). En los meses de junio y agosto deberían tener un total de trece trabajadores de alta por el refuerzo para los días de fiestas locales, y han tenido a doce; en julio se cumpliría y se tendría un trabajador de más (en total 12).**

Los datos anteriores son datos objetivos que se desprenden de la documentación presentada por la empresa URBASER, S.A., y no admiten interpretación.

Igualmente revisten carácter objetivo, sin posibilidad de interpretación el resto de datos:

- Incumplimiento de frecuencias mínimas ofrecidas en la oferta: el PPTP recoge una propuesta de frecuencia que puede ser mejorada por el adjudicatario en su oferta, como así ha sido, pero no ha sido presentada hasta el 3 de noviembre de 2020 (RE nº: 3900). En todo caso, tal y como se indica en el informe emitido por el



Responsable del contrato respecto de dicha documentación, no se aporta cartografía de las rutas de barrido manual, mecánico, baldeo manual, baldeo mecánico, etc., impidiendo la correcta comprobación de la ejecución de dichas frecuencias.

- Documentación de la maquinaria adscrita a la prestación del servicio: el PPTP recoge una maquinaria mínima y con unas características que deben adscribirse al servicio. En concreto, se ha requerido en varias ocasiones la documentación del vehículo de recogida (cuya antigüedad ha sido un criterio de adjudicación), constando la documentación completa del vehículo en la documentación presentada hasta el 3 de noviembre de 2020 (RE nº: 3900). Asimismo de dicha documentación consta que tanto el camión recolector de reserva, la barredora, la baldeadora, como el camión caja/volquete no cumplirían con la antigüedad mínima exigida en el pliego.

Por otro lado, y a efectos procedimentales, señalar que nos encontramos ante un expediente de penalidades en el ámbito de la contratación administrativa, no ante un expediente sancionador. En este sentido, el procedimiento de penalidades administrativas es un trámite que está caracterizado en la STS 652/2019 de 21 de mayo en los siguientes términos:

“4º En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007) en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 (LA LEY 10868/2007) en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007)).

5º Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004 (LA LEY 6641/2007), que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.

6º Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP 2007 (LA LEY 10868/2007), lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.”

De acuerdo con estos argumentos el Ayuntamiento de Colindres articula un procedimiento de imposición de penalidades previsto tanto en el PCAP como en el contrato (que ha sido firmado y aceptado por el contratista) donde no se vulneran derechos puesto que se verifica el trámite de audiencia, y, en el que, tras las alegaciones, va a producirse la resolución motivada del órgano de contratación que, en su caso, impondrá las penalidades oportunas.

En este sentido, la STS de 20 de noviembre de 1998, que remarca el carácter vinculante del pliego de condiciones como ley del concurso. En el fundamento jurídico séptimo de la referida sentencia, se señala que dentro del concurso el pliego tiene el papel de ley, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio ni de la Administración que lo convoca, ni de los particulares que concurren a él.

## **SEGUNDA. Inexistencia de los hechos que puedan constituir incumplimientos.**

Dicha alegación no puede ser aceptada.

En primer lugar, señalar que el artículo mencionado en las alegaciones (196.8 de la Ley 9/2017) no existe. Son los artículos 192, 193 y 194 los reguladores de las penalidades. En concreto el 194.2 dice:

2. Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o



sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

En segundo lugar, señalar que la adjudicataria afirma que teniendo en cuenta que la finalidad que justifica la previsión legal establecida respecto de la facultad de imposición de penalidades no es otra sino la corrección de supuestas inadecuaciones en la ejecución de los contratos administrativos, resulta indispensable, por razones de coherencia interna, que la aplicación de la penalidad se produzca respecto del mismo período mensual en el que haya sido advertida, o creído advertir, la incorrección o prestación defectuosa que se pretende penalizar.

Esta afirmación no puede compartirse jurídicamente. El artículo 210.1 de la Ley 9/2017 establece:

1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En este sentido el artículo 99 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala:

1. Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obras o en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.2, párrafo a), de la Ley.

En definitiva, la legislación no establece que las penalidades que se puedan imponer lo sean con cargo a las facturas del mes en que el Responsable del contrato, en su caso, detecte la presunta infracción o en el mes en que el órgano de contratación resuelva el expediente de penalidades, sino que dice y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Junto con lo anterior, hay que tener en cuenta que la Administración debe cumplir con el plazo legal de pago con terceros. En este sentido, y tal y como recoge la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, con sede en Valladolid, Sección primera, de 21 de febrero de 2012, recurso n.º 3068/2008, que incluye la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las penalidades, entre otras la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Cuarta, de 7 de febrero de 2006, la finalidad lógica de las penalidades es la de compeler al contratista al cumplimiento del plazo final de ejecución de la obra.

En definitiva, la naturaleza contractual de las penalidades es puesta de relieve en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, Sección Primera, de 31 de marzo de 2008, recurso n.º 1602/2002. Como señala el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 14 de octubre de 2008, recurso n.º 4066/06, la jurisprudencia ha tratado de establecer y delimitar la naturaleza jurídica de las penalidades en la contratación administrativa, como medio de presión que se aplica para asegurar el cumplimiento regular de la obligación contractual, subsumible en los poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración contratante, semejante a la multa convencional del [art. 1152 del Código Civil \(LA LEY 1/1889\)](#).

En las alegaciones se justifica la exigencia de limitación temporal de la imposición de penalidades con la posibilidad de la administración de exigir indemnización por los daños y perjuicios. Sin embargo, ha de matizarse la diferencia existente entre las penalidades y la indemnización de daños y perjuicios, figuras que actúan de forma independiente en el contrato. Así en la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, Sección Primera, de 29 de mayo de 2008, recurso n.º 45/2008, señala que no es exigible para la determinación de penalidades la necesidad de causación de perjuicios para la Administración, bastando el incumplimiento del plazo previsto en el contrato administrativo, siendo independiente de la indemnización por daños y perjuicios que pueda exigirse en cada caso.



Pasando a analizar las alegaciones presentadas con carácter subsidiario a la anterior, en la que se afirma que tales incumplimientos no se producen, se procederá a su análisis individual.

- Documentación relativa a los trabajadores: respecto de dicha afirmación señalar que en la documentación presentada por la empresa adjudicataria (última presentada) de fecha 3 de noviembre de 2020 con RE nº: 3900, consta comunicación de contrato de varios trabajadores, y documentos TC1 y TC2. Señalar que en la primera documentación presentada los contratos de trabajo presentados son lo que tenían los trabajadores con la anterior empresa prestadora del servicio, y a la fecha no consta la presentación de los contratos de trabajo tal y como exige el PCAP (cláusula 27 del PCAP); por otro lado, en la documentación presentada en el mes de noviembre, se detecta que no se cumple con el mínimo de personal exigido. En este sentido: el mínimo exigido son 9 trabajadores a los que hay que sumar conforme a la oferta presentada por el adjudicatario dos peones a mayores del mínimo exigido; lo que supone que en los meses de enero a diciembre, salvo los refuerzos ofrecidos para junio y agosto en período de fiestas municipales, tendría que haber 11 trabajadores a jornada completa, y en los meses de marzo, abril y mayo sólo ha habido contratados 10 personas, y en concreto algunas no están de alta en el mes de marzo desde el día 01, fecha de inicio de la prestación (en concreto uno el 23/03, otro el 09/03, otro el 02/03). Por otro lado, en los meses de junio y agosto debería haber un total de trece peones contratados (los dos peones de refuerzo para los días de festividad municipal), y en el total presentado por la empresa y de la documentación sólo constan 12.

En conclusión, respecto de la cuestión de personal, **queda acreditado de manera objetiva** que no se ha cumplido con lo requerido en el PCAP y en la oferta presentada por la empresa adjudicataria. Deben presentar copia de los contratos y contar con un total de 11 trabajadores de enero a diciembre, salvo los meses de junio y agosto, deben incorporar dos peones más para el refuerzo de fiestas. A la fecha actual no se cuenta con los contratos de trabajo, y el objeto de penalización es el retraso en el alta a fecha 01/03, no entrando a valorarse en este momento el incumplimiento del número de personas contratadas. Todo ello de conformidad con la cláusula 27 y 31 del PCAP y conforme a la justificación que consta en el acuerdo de pleno de 04 de noviembre de 2020.

- Zonas y frecuencias: respecto a dicha cuestión señalar que en la documentación presentada en el mes de noviembre se incorporar el plano de zonificación que aparece en el PPTP, y los cuadros de periodicidad con el incremento ofrecido, pero lo que indica el informe técnico es que no se cumple con la documentación requerida puesto que la cláusula 6 del PPTP lo que exige es que venga acompañado de una cartografía con la propuesta de rutas de baldeo y barrido, a efectos de poder comprobar e inspeccionar la correcta ejecución del contrato, documento que no consta, y que impide precisamente esa inspección por parte del Responsable del contrato a efectos de determinar la correcta prestación del servicio en esos aspectos. **Cuestión que también es totalmente objetiva puesto que existe el documento o no existe.**
- Maquinaria adscrita del contrato: en primer lugar, señalar que, respecto del camión principal, indicar que en las alegaciones de la empresa adjudicataria se señala que el vehículo principal fue entregado y puesto en funcionamiento el 23 de marzo. Sin embargo, de los listados enviados por el Complejo medioambiental de Meruelo con los partes diarios de entrega de vehículos de recogida del Ayuntamiento de Colindres consta que en el mes de marzo el camión con matrícula 4081LFZ (vehículo principal) únicamente acudió al depósito de los residuos el día 26 de marzo de 2020. En el mes



de abril únicamente los días 08, 15, 18 y 29 de abril; y en el mes de mayo los días 1, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 16, 20, 25, 26, 29 y 31. En resumen, y a la vista de los datos objetivos señalados, el camión realmente entra en funcionamiento de una manera regular en mayo, no el 23 de marzo. Por otro lado, a la vista de la documentación del mes de noviembre, y tal y como ha señalado el técnico, el camión de sustitución con matrícula 8494HHT no aparece en los listados del vertedero de Meruelo, y en todo caso, no cumple con la antigüedad de menos de tres años exigida en el PPTP a la vista de la ficha técnica. De las matrículas que constan en el listado de vehículos que acuden al vertedero de Meruelo se desconoce a qué vehículos corresponden.

Respecto del resto de vehículos resulta que, de los vehículos mínimos obligatorios en el PPTP, la barredora no cumple con la antigüedad mínima de menos de tres años a la vista de la fecha de primera matriculación; respecto de la baldeadora no cumple con la antigüedad de menos de tres años a la vista de la fecha de la ficha técnica; respecto del camión caja abierta/volquete no cumple con la antigüedad de menos de cuatro años exigida en el PPTP al ser la fecha de su primera matriculación el 22/09/2016, y no pudiendo acreditarse el cumplimiento de las características mínimas al no reflejarse los kilómetros con la tarjeta ITV o certificado de organismo competente. El resto de vehículos aportados únicamente reseñar que no se exigen en los pliegos reguladores del contrato.

En definitiva, de lo expuesto anteriormente, resulta acreditado de manera objetiva que no se ha dado cumplimiento desde el primer momento de prestación del servicio a la adscripción de maquinaria exigida como mínimo en los pliegos reguladores del contrato y en la oferta del adjudicatario.

- Respecto de las alegaciones señaladas en cuarto lugar, nos remitimos a lo ya indicado respecto al personal y a la maquinaria. Únicamente añadir las siguientes cuestiones:
  - o En cuanto al personal, en el Plan de contingencia enviado por mail el 15/03/2021 se hace referencia al personal adscrito al servicio de limpieza, y no llegando al número de efectivos que tenían que estar contratados a 01/03/2020. El que se comunique la reducción del número de efectivos haciendo rotaciones para evitar contagios y quedando a disposición del servicio por si fuera necesaria su inmediata incorporación no significa que dicho personal no tenga que estar contratado con efectos 01/03/2020.

Indicar por otro lado que el que el técnico municipal responsa en un mail Recibido y transmitido a mis superiores, no significa que se esté dando conformidad a dicha reducción ni ningún tipo de visto bueno; simplemente que se da por recibido y trasladado.

- o Afirmación de que la limpieza viaria no es un servicio esencial: no se acepta por los motivos que se indican a continuación. Mediante Decreto de Alcaldía 208/2020 se adoptan por la Alcaldía medidas específicas durante la duración del estado de alarma decretado por el Estado en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Entre dichas medidas está precisamente el mantenimiento del servicio de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en la medida que se trata de un servicio mínimo obligatorio a prestar por todos los municipios en virtud del artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al afectar a la salud pública.

Por otro lado el Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, en su anexo I señala como servicio esencial durante el estado de alarma, entre otros, en su



punto 18, Las **que presten servicios de limpieza**, mantenimiento, reparación de averías urgentes y vigilancia, **así como que presten servicios en materia de recogida, gestión y tratamiento de residuos peligrosos, así como de residuos sólidos urbanos**, peligrosos y no peligrosos, recogida y tratamiento de aguas residuales, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos y transporte y retirada de subproductos o en cualquiera de las entidades pertenecientes al Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior, el servicio tenía que ser prestado de conformidad con lo previsto en el contrato y los pliegos reguladores al no incurrir en servicio con causa de suspensión de su ejecución en virtud de la declaración del estado de alarma, al haber sido declarado servicio esencial. Por este motivo el Ayuntamiento en el Decreto de medidas específicas de los servicios en el ámbito municipal 208/2020 establece en su apartado segundo F) que **SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA: El Ayuntamiento prestará el servicio a través de la mercantil contratada al efecto, que establecerá los servicios necesarios.**

Por otro lado, señalar que en el mail remitido por la empresa adjudicataria en fecha 16 de marzo de 2020 incluyendo el PLAN DE CONTENCIÓN PARA EL 15 AL 22 DE MARZO, se señala que hasta nueva indicación pasamos a situación de "**Servicios esenciales**".

- o Trabajos realizados no incluidos en el contrato y medios aplicados para la desinfección: respecto de dicha cuestión señalar que a la vista de los planes de contención presentados por la empresa desde la declaración del estado de alarma el día 14/03/2020, se redujo la actividad de la empresa adjudicataria a los trabajos básicos, con rotaciones de personal. Sin embargo, las facturas de los meses de marzo y abril se presentaron y abonaron por el cien por cien del importe correspondiente a la facturación mensual del contrato. En este sentido, si bien es cierto que se solicita la inclusión un día a la semana de labores de desinfección en puntos concretos del municipio y con tres operarios, también es cierto que de los planes de contención se desprende que había operarios en reserva pendiente de labores a realizar y que el coste correspondiente a dicha desinfección (incluido el material) se entiende compensado con los trabajos previstos en contrato abonados y no ejecutados.
- o Entrega de EPIS: respecto de la entrega de EPIS, señalar que, con carácter general, los EPIS deben ser entregados por cada empresa a sus trabajadores a efectos de dar cumplimiento a la normativa de prevención de riesgos laborales. En los meses de marzo a junio nos encontramos en una situación excepcional derivada del estado de alarma, y en una situación de desabastecimiento mundial de dicho material. Si bien es cierto que existe instrucción del Ministerio diciendo que los EPIS se entregarán por autoridad competente, también es cierto que no dice que tenga que ser el Ayuntamiento. En concreto, el Ayuntamiento de Colindres, en la medida en que también tenía problemas para poder contar con EPIS para sus propios trabajadores como consecuencia del referido desabastecimiento general, entregó a la empresa adjudicataria alrededor de 50 mascarillas que era la cantidad que podía entregar sin dejar sin EPIS a sus empleados.
- o Supresión del servicio de recogida de enseres: al respecto la adjudicataria alega que el Ayuntamiento de Colindres suspendió el servicio de recogida de



enseres. A este respecto señalar que el Ayuntamiento de Colindres en aplicación del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo, emite un bando comunicando que en aplicación de dicho Real Decreto Ley todas las instalaciones de la Red de Puntos Limpios de Cantabria permanecerán cerradas del 31 de marzo al 11 de abril (ambos inclusive). Es decir, por un lado, el Ayuntamiento de Colindres lo que hace es comunicar a los vecinos/as de Colindres que por imperativo legal ese servicio estará cerrado al no ser considerado un servicio esencial, y, por otro lado, tiene un ámbito temporal limitado, puesto que es del 31 de marzo al 11 de abril de 2020. El Ayuntamiento en el Bando lo que hace es comunicar dicha circunstancia y solicitar a los vecinos/as que no depositen durante ese lapso temporal los enseres en la vía pública por motivos de salud pública.

En este sentido señalar que en el mail remitido por la empresa adjudicataria en fecha 16 de marzo de 2020 incluyendo el PLAN DE CONTENCIÓN PARA EL 15 AL 22 DE MARZO, se indica que la recogida de enseres, aunque no se considera un "servicio esencial" se va a realizar con normalidad, dado que nos dificulta la carga de los contenedores.

Asimismo en mail remitido por la empresa adjudicataria de fecha 17 de abril de 2020 se señala que los puntos limpios se encuentran abiertos desde el martes (14/04/2020), estando recogiendo enseres con normalidad.

Dicho servicio no se realizó en dicho lapso temporal y sin embargo la factura tanto de marzo como de abril se abona en su totalidad.

- o Incorporación de trabajador adicional al ofertado a la finalización del estado de alarma: a este respecto me remito a lo ya señalado respecto del personal en el presente informe.

**CONCLUSIÓN: Se considera que no procede la admisión de las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria de conformidad con lo expuesto en el presente informe, y en base a criterios totalmente objetivos. Se adjunta como anexo los planes de contención enviados y los correos electrónicos a los que se hace referencia en el presente informe."**

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone a la Comisión Informativa de Obras y Servicios Generales que dictamine favorablemente la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, a la vista y de conformidad con el informe de Secretaría de fecha 25 de enero de 2021, que sirve de fundamentación jurídica al presenta acuerdo, y que se acompaña en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición de penalidades administrativas por incumplimiento contractual al contratista URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, por importe total de: 13.281,02 euros, de conformidad con la propuesta emitida por la Secretaría Municipal de fecha 26 de octubre de 2020, y con el siguiente desglose:

– **Incumplimiento grave**

- o Hecho: condiciones especiales de ejecución en materia social y laboral que imponen este PCAP: se ha requerido en varias ocasiones la presentación de la documentación relativa a contratos de trabajo, y altas en la Seguridad Social



de los trabajadores y documentos TC1 y TC2. A la fecha sigue sin contar dicha documentación habiendo sido nuevamente requerida.

- o Propuesta de penalidad: 0,5% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 2.213,26 euros.

– **Incumplimiento muy grave**

- o Hecho: incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas: en concreto incremento de frecuencias mínimas. A la fecha ha sido nuevamente requerido la aportación de propuestas de rutas.
- o Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.

– **Incumplimiento muy grave**

- o Hecho: No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubiera exigido aportar para la ejecución del contrato: no consta la documentación de la maquinaria indicada en la oferta a adscribir a la ejecución del contrato. En concreto la recogida no se está realizando con el vehículo propuesta debido a numerosas incidencias, y sigue sin constar la documentación del vehículo.
- o Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.

– **Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales**

- o Hecho: por cada día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir (la imposición de tres penalidades al semestre dará lugar a causa de resolución del contrato): 100 euros por cada día de ausencia. De la documentación que obra en el expediente consta que tres trabajadores que debían estar de alta con efectos 01/03/2020 al ser la fecha de inicio del contrato no lo estaban. En concreto:
  - Trabajador 1: 22 días de retraso
  - Trabajador 2: 1 día de retraso
  - Trabajador 3: 8 días de retraso
- o Propuesta de penalidad: 100 euros por día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir. Total: 31 días \* 100 euros: 3.100,00 euros

**TERCERO.-** Las anteriores penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.** Que se notifique el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos y plazo de interposición.”

**DEBATE:**



No se produce.

### **VOTACIÓN Y RESULTADO:**

**Votos a favor:** 13, PSOE (10), PP (2) y PRC (1)

**Votos en contra:** 0.

**Abstenciones:** 0

Tras el debate y votación que antecede, el Pleno, acuerda por unanimidad de sus miembros presentes aprobar la propuesta anterior, siendo el acuerdo el siguiente:

**PRIMERO.** Desestimar las alegaciones presentadas por la empresa URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, a la vista y de conformidad con el informe de Secretaría de fecha 25 de enero de 2021, que sirve de fundamentación jurídica al presenta acuerdo, y que se acompaña en la parte expositiva.

**SEGUNDO.-** Acordar la imposición de penalidades administrativas por incumplimiento contractual al contratista URBASER, S.A., a favor de quien se adjudicó el contrato referido en virtud de acuerdo de Pleno de fecha 27 de noviembre de 2019, por importe total de: 13.281,02 euros, de conformidad con la propuesta emitida por la Secretaría Municipal de fecha 26 de octubre de 2020, y con el siguiente desglose:

– **Incumplimiento grave**

- o Hecho: condiciones especiales de ejecución en materia social y laboral que imponen este PCAP: se ha requerido en varias ocasiones la presentación de la documentación relativa a contratos de trabajo, y altas en la Seguridad Social de los trabajadores y documentos TC1 y TC2. A la fecha sigue sin contar dicha documentación habiendo sido nuevamente requerida.
- o Propuesta de penalidad: 0,5% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 2.213,26 euros.

– **Incumplimiento muy grave**

- o Hecho: incumplimientos de los compromisos concretos ofertados por el adjudicatario en todas las cuestiones que hayan servido como criterios de valoración de las ofertas: en concreto incremento de frecuencias mínimas. A la fecha ha sido nuevamente requerido la aportación de propuestas de rutas.
- o Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.

– **Incumplimiento muy grave**

- o Hecho: No adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que se hubiera exigido aportar para la ejecución del contrato: no consta la documentación de la maquinaria indicada en la oferta a adscribir a la ejecución del contrato. En concreto la recogida



no se está realizando con el vehículo propuesta debido a numerosas incidencias, y sigue sin constar la documentación del vehículo.

- o Propuesta de penalidad: 0,9% del importe de adjudicación sin IVA al tratarse de la primera penalidad propuesta: 3.983,88 euros.

– **Incumplimiento del compromiso de adscripción de los medios personales y materiales**

- o Hecho: por cada día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir (la imposición de tres penalidades al semestre dará lugar a causa de resolución del contrato): 100 euros por cada día de ausencia. De la documentación que obra en el expediente consta que tres trabajadores que debían estar de alta con efectos 01/03/2020 al ser la fecha de inicio del contrato no lo estaban. En concreto:
  - Trabajador 1: 22 días de retraso
  - Trabajador 2: 1 día de retraso
  - Trabajador 3: 8 días de retraso
- o Propuesta de penalidad: 100 euros por día de ausencia de trabajador mínimo a adscribir. Total: 31 días \* 100 euros: 3.100,00 euros

**TERCERO.-** Las anteriores penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**CUARTO.** Que se notifique el presente acuerdo al adjudicatario dándole traslado de los recursos oportunos y plazo de interposición.

Y no habiendo más asuntos a tratar en el orden del día que figura en la convocatoria de citación a la sesión, el Sr. Alcalde dio por terminada la sesión, levantándola siendo las veintiuna horas y un minuto, de todo cuanto como Secretaria certifico, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con las reservas del art. 206 del ROF, debiendo remitirse copias en cumplimiento del art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El Alcalde,  
VºBº

Javier Incera Goyenechea.

La secretaria,

Paula Albors Ferreiro.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 39/2015, de 1 de octubre)*

